

GUIA DE REMISION N° 0069 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 28 de febrero de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0069 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 28 de febrero de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO, referente a la aprobación por Silencio Administrativo Positivo, por los fundamentos esbozados en parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ESTESE a lo dispuesto en el Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de agosto del 2011;, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación y a las Direcciones y Oficinas del PEBPT, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	28 FEB 2012		12:54
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	28/02/2012		12:54
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	28 FEB 2012		2:57p
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	28 FEB. 2012		15h05'

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
023



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 29 FEB 2012

OFICIO N° 167/2012-AG-PEBPT-DE

Señor
JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO
Av. Alfonso Ugarte N° 295 - Tumbes
Presente.-

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
022

Asunto : **Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 0069 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 28 de febrero de 2012, mediante la cual se resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO, referente a la aprobación por Silencio Administrativo Positivo, por los fundamentos esbozados en parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ESTESE a lo dispuesto en el Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de de agosto del 2011;, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación y a las Direcciones y Oficinas del PEBPT, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes


Ing° Jaime Otiniano Nández
Director Ejecutivo (e)



JPOÑ/lacc


Tumbes 01/03/2012
16:01 Jue

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 0069/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 28 FEB 2012

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
021

VISTO:

Escrito con registro s/n de fecha 21 de noviembre de 2011; Oficio N° 100/2011-AG-PEBPT-OAJ del 03 de Agosto del 2011, Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de agosto del 2011, Informe N° 104/2011-AG-PEBPT -OAJ del 24 de febrero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro s/n de fecha 21 de noviembre de 2011; el Administrado **JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO**, solicita la aprobación del Silencio Administrativo Positivo; manifestando para ello que mediante Informe N° 183/2010-AG-PEBPT-OADM-STM de fecha 17 de noviembre del 2010, a la fecha no ha recibido respuesta escrita, ni resolución motivada respecto de su **solicitud por concepto de escolaridad**, habiendo ya transcurrido más de 30 días, después de la presentación de su solicitud;

Que, con Oficio N° 100/2011-AG-PEBPT-OAJ del 03 de Agosto del 2011, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, informa al Administrador del PEBPT sobre la opinión legal respecto de las solicitudes de los ex trabajadores Sr. Alfredo Neyra Núñez y Juan Vicente Pizarro Sánchez; así como también a lo solicitado por el trabajador Sr. **JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO**;

Que, mediante Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de agosto del 2011, el abogado Alejandro Antonio Torres Toro; informo al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que respecto del trabajador Sr. Juan Carlos Oyola Hidalgo, para tener derecho a dicha gratificación; no ha tenido el vínculo laboral vigente, puesto que ha ingresado a laborar el 04 de enero del 2010, siendo requisito para dicho derecho haber laborado el mes de diciembre del año 2009, a efecto de computarse el vínculo laboral tal como lo precisa la Ley de Presupuesto del sector Público- Ley N° 29465 y la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley N° 28441;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio **del Debido Procedimiento** el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, teniendo en cuenta la **Primera Disposición Transitoria, Complementarias y Finales de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo**; el cual establece que **Excepcionalmente**, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud,



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
020

Resolución Directoral N° 0069/2012-AG-PEBPT-DE

el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; (...);

Que, el **Artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo -Ley N° 29060**. Establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;

Por lo tanto, lo solicitado por el Administrado **JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO**, referente a la aprobación del Silencio Administrativo Positivo, respecto de su solicitud por concepto de escolaridad; resulta improcedente; según los argumentos antes señalados; en consecuencia estése a lo dispuesto en el Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de agosto del 2011;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 491-2011-AG publicada el 30 de Noviembre del 2011 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Administrado **JUAN CARLOS OYOLA HIDALGO**, referente a la aprobación por Silencio Administrativo Positivo, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTÉSE a lo dispuesto en el Informe N° 86-2011/ATABOG de fecha 02 de agosto del 2011; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a las Direcciones y Oficinas del PEBPT; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINAG
Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. Jaime Otiniano Nájuez
Director Ejecutivo (e)

